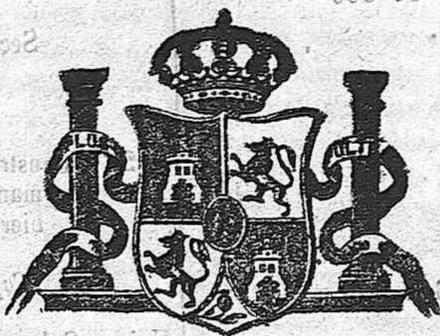


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRE-VIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 149.

La Junta de la Deuda pública me dice lo siguiente:

Para el exacto cumplimiento del Real Decreto de 6 de Marzo último, la Junta ha acordado se signifique á V. S. la conveniencia de que por medio del Boletín de esa provincia recuerde á los acreedores por atrasos de la deuda del personal, que el dia 30 del corriente mes vence el plazo para reclamar ante esas oficinas la liquidación de dichos haberes, y el dia 7 de Julio próximo para hacerlo directamente á esta Direccion general, incurriendo en la pena de caducidad de sus créditos los que no reclamen dentro de ese plazo.

Lo que comunico á V. S. para los efectos espresados, en el concepto de que pasado dicho dia 30 no se admitirá por esas oficinas ninguna instancia que se presente con dicho objeto.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes. Soria 10 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 150.

Indeterminado.

El Alcalde de Retto me participa haberse aparecido en dicho pueblo dos caballerías de las señas que á continuación se espresan cuyo dueño se ignora.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese, advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dichas caballerías se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 8 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, calzada del pié derecho, una raya en la frente, cerrada, de seis y media cuartas de alzada.

Una mula mohina, sin domar, de tres años, seis y media cuartas de alzada, esquilada la cola por el tronco y con cabezon sin cabestro.

CIRCULAR NÚM. 151.

El Alcalde de Cuéllar de la Sierra me participa haberse aparecido en la ganadería del agregado Ausejo, una yegua de las señas que á continuación se espresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese, advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dichas caballerías se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 4 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, marca B. en la anca derecha, estrellada y paticalzada de la mano izquierda y pié derecho, herrada de las manos y no de los pies.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1868 á 1869.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1857 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha

Articulos	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Articulos. Escudos.	Total por	
			capitulos.	secciones.
Escudos. Escudos.				
Capitulo 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	654 166		
	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	350 »		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de Fondos provinciales.	283 333		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	116 666	1884 164	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58 333		
	Material de estas comisiones.	138 333		
1.º	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	33 333		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150 »		
Capitulo 2.º—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	200 »		
2.º	Id. de bagajes.	166 666		
3.º	Id. de impresion y publicacion en el Boletín oficial.	750 »	1258 332	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	38 333		
5.º	Id. de calamidades públicas.	83 333		

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia, primer trimestre.	17 500	} 67 500
2.º Pensiones concedidas legalmente.	50 »	

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.	253 041	} 1647 870
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1025 163	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	203 »	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
6.º Biblioteca provincial.	100 »	

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial.	420 208	} 4151 951
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1120 786	
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	1320 619	
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º Id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.	1290 338	

Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	416 666	416 666	9426 483
--	---------	---------	----------

Seccion 2.º—Gastos voluntarios.

Capítulo 2.º—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	261 666	261 666
---	---------	---------

Capítulo 3.º—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran ó cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4166 666	4166 666
--	----------	----------

Capítulo 4.º—Otros Gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1474 500	1474 500	5902 832
Total general.			15329 315

En Soria á 1.º de Junio de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio Maria Collypuig.—V.º B.º—El Gobernador, Daniel de Moraza.

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE MAYO DE 1868.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS cabeza de partido.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.													REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	Trigo puro.	Cebada.	Ceneno.	Comun.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Cebada.	Ceneno.	Comun.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.		
Agreda.	6 431	3 830	4 409	3 400	4 »	2 800	8 300	1 613	4 194	» 200	»	» 400	» 200	» 200	11 387	6 937	8 029	9 731	» 347	» 243	» 660	» 100	» 260	» 435	»	» 372	» 017	» 017		
Almazán.	6 159	3 850	4 439	3 450	4 »	3 »	7 500	1 800	6 »	» 212	»	» 400	» 200	» 200	11 681	7 116	8 119	9 821	» 347	» 260	» 397	» 112	» 372	» 432	»	» 372	» 017	» 017		
Burgo de Osma.	6 262	4 112	4 187	3 323	4 »	3 200	8 »	» 950	3 587	» 212	» 212	» 366	» 269	» 200	11 253	7 409	7 344	9 577	» 347	» 278	» 637	» 037	» 222	» 432	» 482	» 796	» 017	» 017		
Medinaceli.	6 750	4 050	6 »	4 »	4 »	3 200	7 200	1 600	6 300	» 212	»	» 400	» 200	» 100	12 162	7 288	10 811	»	» 347	» 278	» 372	» 039	» 390	» 432	»	» 372	» 017	» 017		
Soria.	6 200	3 975	4 308	3 050	3 733	3 400	7 580	2 »	7 300	» 250	» 190	» 500	» 200	» 200	11 171	7 152	7 748	9 048	» 323	» 296	» 397	» 124	» 465	» 543	» 413	» 1 087	» 017	» 017		
Pueblos no cabeza de partido.																														
Almarza.	6 400	3 800	4 200	3 200	4 »	»	7 600	1 500	5 »	» 168	»	» 400	» 150	» 150	11 332	6 846	7 368	9 369	» 347	»	» 605	» 093	» 310	»	» 372	» 013	» 013			
Arcos.	6 600	3 650	4 500	3 375	3 800	3 »	8 »	1 400	5 »	»	»	» 400	» 200	» 200	11 894	6 526	8 108	9 953	» 330	» 260	» 637	» 087	» 310	»	» 372	» 017	» 017			
Berlanga.	6 800	4 500	5 »	6 »	4 500	2 900	8 »	1 200	5 300	» 173	»	» 400	» 200	» 200	12 252	8 108	9 009	10 811	» 391	» 252	» 637	» 074	» 329	» 390	»	» 1 026	» 017	» 017		
Gómara.	6 »	3 100	3 500	4 300	3 500	3 200	7 »	1 400	3 »	» 190	»	» 400	» 200	» 200	10 811	5 286	6 314	7 748	» 364	» 298	» 337	» 687	» 310	» 413	»	» 372	»	»		
Noviercas.	3 900	3 700	4 600	3 100	3 »	2 800	7 400	1 200	4 500	» 200	»	» 500	» 100	»	10 329	6 666	8 288	9 189	» 260	» 243	» 381	» 051	» 279	» 435	»	» 1 087	» 009	»		
Precio medio en toda la provincia.	6 340	3 838	4 313	3 267	3 853	3 056	7 656	1 476	5 238	» 202	» 201	» 423	» 172	» 192	11 440	6 931	8 132	9 490	» 348	» 293	» 608	» 091	» 325	» 429	» 437	» 920	» 915	» 017		

Soria 31 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del número y del Juzgado de primera instancia de Agreda.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania, se han seguido autos á instancia de Anselmo Calvo Rubio, vecino de Pamplona, como marido de Claudia Simon, sobre que se le declare pobre

para litigar con Mauricia Delgado vecina de Muro de Agreda, en cuyos autos despues de sustanciado por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Agreda, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho: el Sr. D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de esta villa; visto este expediente sobre declaracion de pobreza para litigar á instancia de Anselmo Calvo y Rubio, vecino que fué del pueblo de Muro y avecinado hoy en la ciudad de Pamplona:

Resultando que el citado Calvo pide que se le declare pobre para litigar en el pleito que trata de entablar en este Juzgado en representacion de su esposa Claudia Simon contra Mauricia Delgado de la misma vecindad, alegando en apoyo de su solicitud el no tener bienes ni rentas, ni ejercer profesion ni industria:

Resultando que de la informacion de testigos suministrada, del certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Muro y del remitido por el Alcalde de la ciudad de Pamplona aparece no tenerse noticia que el Calvo posea bienes, ni pague contribucion:

Que el Promotor fiscal no hace oposicion á la pretension del Calvo; y que la Mauricia Delgado parte contraria, á pesar de habérsele hecho la notificacion del traslado en persona no ha comparecido en autos, por cuya razon se han seguido los mismos en su rebeldia:

Considerando segun la anterior resultancia, que el Calvo es pobre en el sentido legal, y por lo tanto que se le debe administrar la justicia gratuitamente y segun las condiciones que marca la ley á todos los de dicha clase:

Fallo: Que debo declarar y declaro á

Anselmo Calvo y Rubio pobre para litigar en este Juzgado en el pleito que dice trata de entablar á Mauricia Delgado, entendiéndose esta declaracion en rebel- dia de esta, y con derecho á gozar aquel de los beneficios que la ley de Enjuicia- miento civil le concede como tal pobre en el artículo ciento ochenta y uno; todo sin perjuicio de lo prevenido para su ca- so y tiempo en los artículos ciento no- venta y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ya citada ley. Y por es- ta sentencia que se hará notoria respecto á la Mauricia Delgado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijaran en

las puertas de los mismos y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia sé- gun dispone el artículo mil ciento no- venta de la ya repetida ley, así lo pro- nunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fé.—Bernardo Roca de Togores.— Ante mí, Arcadio Botija.

La sentencia anteriormente copiada, concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste en cum- plimiento de lo mandado, pongo el pre- sente que signo y firmo en Agreda á vein- tiocho de Mayo de mil ochocientos se- senta y ocho.—Signado.—Arcadio Bo- tija.

de 1868.—El Alcalde Presidente, Ana- cleto Martínez.

Con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provin- cia, el Ayuntamiento de Agreda ha acor- dado arrendar en pública subasta el im- puesto del arbitrio de los puestos públi- cos en los mercados que se celebran en la plaza de esta villa durante el año eco- nómico de 1868 á 1869.

El primer remate de dicha subasta tendrá lugar á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia en las salas consistoriales de este municipio de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 500 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion y lo estará en el acto del remate. El segundo para la mejora del 10 por 100 se celebrará en la misma for- ma á los ocho dias siguientes, y si en el primer remate no se presentase licitador que cubra el tipo señalado se considerará el segundo como primero admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo. En este caso se ce- lebrará el tercer remate considerado co- mo segundo para la mejora del 10 por 100 á los otros ocho dias subsiguientes. Agreda 30 de Mayo de 1868.—El Al- calde Presidente, Anacleto Martínez.

Ayuntamiento de Cobertelada

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo de la casa posada, per- teneciente á sus propios para el año pró- ximo económico de 1868 á 1869, con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a nueva subasta dicho arrendamiento que tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» en la Casa consistorial ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico, y demás individuos de Ayuntamiento que quieran presenciar el acto y Secretario de la corporacion, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 30 escudos á que ha quedado reducido, hecha la rebaja de una tercera parte del primitivo que arroja el año común del quinquenio, con sujecion al pliego de condiciones que es- tará de manifiesto. Cobertelada 2 de Ju- nio de 1868.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Ayuntamiento de Candilichera.

Hallándose confeccionado el reparti- miento de inmuebles, cultivo y ganade- ria de este distrito para el ejercicio eco- nómico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido en sesion de este dia, ha acordado se exponga al público en la Se- cretaria municipal del mismo, desde el dia 7 al 14 inclusive del actual, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de las cuotas que se les señalan por dicho impuesto y reclamar de agravio si creyeren habérseles inferi-

do, quedan apercibidos los que lo hagan despues del dia 14 á los cuales no se les oirán sus reclamaciones por más justas que fueren, lo mismo que las que carez- can de algun requisito indispensable aun- que se interpongan en tiempo oportuno. Candilichera 4 de Junio de 1868.—El Alcalde, Valentin de Marco.

Ayuntamiento de Reznos.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo que ha de re- gir en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los contribuyen- tes que comprende, y en especial de los forasteros, que estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el tiempo de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Bo- letín oficial» durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean pro- cedentes, pues pasados no se admitirán aunque sean legales. Reznos 3 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Brau- lio Blazquez.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del horno de poya de este pueblo, perteneciente á los pro- pios del mismo, para el año económico de 1868 á 69, con permiso del Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia otra nueva subasta, que tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» en la casa consistorial del mismo pueblo, ante el Ayuntamiento, sirviendo para la subasta como tipo, la cantidad de 6 escudos y 667 milésimas á que ha quedado redu- cido, rebajando una tercera parte del primitivo, verificándose el remate, segun las condiciones del pliego general que estará de manifiesto en la Secretaria mu- nicipal y se publicará en el acto. Sau- quillo de Alcázar 4 de Junio de 1868.—El Alcalde, Félix Fernandez.

Ayuntamiento de San Felices.

En los dias 14 y 21 del actual en la sala consistorial de este pueblo y á la hora de 10 á 11 de sus mañanas, tendrán la- gar ante el Ayuntamiento del mismo, las subastas para arrendar el arbitrio del pe- so y medida de uso voluntario en esta lo- calidad, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. se- ñor Gobernador, y que obra en la Secre- taria de este municipio. San Felices 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Anton.

Autorizado competentemente el Ayun- tamiento de este pueblo, ha dispuesto celebrar en los dias 14 y 21 del actual Junio, en su sala consistorial y hora de 10 á 11 de sus mañanas las subastas pa- ra el arrendamiento del horno de poya de

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los individuos de la espresada que han de presentarse en esta Comision á recoger sus licencias ilimitadas en cambio de las semestrales que obran en su poder.

Clases.	Nombres.	Pueblos de residencia.
Corneta.	Narciso Hernandez.	La Seca.
Tambor.	Manuel Peña.	Morcenera.
Otro.	Eduardo Ciriano.	Cardejon.
Soldado.	Eleuterio Cabeza.	Rejas de San Esteban.
»	Lorenzo Lopez.	Montejo.
»	Pedro Miron.	Valdejuviel.
»	Millan de Pablo.	Cabrejas.
»	Martin Madurga.	Agreda.
»	Patricio Gil.	Reznos.
»	Leon Marin.	La Cuesta.
»	Manuel Alvaro.	Soria.
»	Tomás Perez.	Oteruelos.
»	Claudio Garcia.	Viana.
»	Florencio Gamarra.	Berlanga.
»	Juan Orden.	Cidones.
»	Jorge Aranzana.	Renieblas.
Cabo 1.º	Ignacio Macarron.	Pedraja de San Esteban.
»	Domingo Morales.	Radona.
»	Hermenegildo Romera.	Golmayo.
»	Damaso Ruiz.	Trévago.

Soria 8 de Junio de 1868.—El Comandante Jefe, Gustavo Cevallos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

A los ocho dias de como aparezca in- sertado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y previa autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil, se subas- tará en la casa consistorial á las doce de la mañana ante el Ayuntamiento el arbi- trario de los derechos impuestos sobre varios artículos de la 2.ª tarifa de consu- mos, cuyo pliego de condiciones se ha- llará de manifiesto en la Secretaria mu- nicipal. Burgo de Osma 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Enrique Práxedes Hercilla.

Ayuntamiento de Agreda.

Con la competente autorizacion del Ilmo Sr. Gobernador civil de la provin- cia, el Ayuntamiento de Agreda ha acor-

dado arrendar en pública subasta el im- puesto del arbitrio del peso y medidas de uso voluntario de esta villa para todo el año económico de 1868 á 1869.

El primer remate de dicha subasta tendrá lugar á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia en las salas consistoriales de este municipio de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 135 escudos 040 milésimas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion y lo estará en el acto del remate. El segundo para la mejora de 10 por 100 se celebra- rá en la misma forma á los ocho dias si- guientes; y si en el primer remate no se presentase licitador que cubra el tipo se- ñalado, se considerará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo. En este caso, se celebrará el tercer remate considerado como segundo para la mejora del 10 por 100 á los otros ocho dias subsiguientes. Agreda 30 de Mayo

esta localidad, bajo el tipo de 98 escudos 307 milésimas, y con entera sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este municipio. San Felices 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Anton.

Con la autorización superior, el Ayuntamiento de este pueblo, ha dispuesto celebrar en los días 14 y 21 del actual Junio en su sala consistorial y hora de 10 á 11 de sus mañanas las subastas para el arrendamiento del arbitrio especial del recojimiento de los estiércoles de las calles comunes de esta localidad, bajo el tipo y pliego de condiciones que obrarán en la Secretaría de este municipio. San Felices 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Anton.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion del vino, aguardiente y aceite al puesto público de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869; cuyo primer remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento y sala de sesiones, á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de la una de su tarde, y el segundo y último á los ocho dias siguientes y á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Villar del Campo 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Esteban Sanz.

Ayuntamiento de Villalbaro.

Prévia la correspondiente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumo de la tarifa núm. 2.º del epigrafe cera y grasa en adelante, en todo el año económico de 1868 á 1869, teniendo lugar la primera en su casa consistorial á los diez dias de la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto sobre la mesa en el acto del remate; y la segunda á los ocho dias despues del primero y á la misma hora. Villalbaro 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, por indisposicion, José Romero.

Ayuntamiento de Santa. Maria de las Hoyas.

Con la correspondiente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de este distrito, anuncia la subasta del piso bajo de la Casa consistorial de esta villa destinado á posada perteneciente á los propios del mismo. El primer remate tendrá lugar á los

ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; y el segundo y último, á los ocho siguientes al primero, ámbos de 11 á 12 de su mañana. Santa Maria de las Hoyas 7 de Junio de 1868.—El Alcalde, Blas Orte.

Prévia autorización del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de este distrito anuncia la subasta

Anuncios particulares.

CRÓNICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

HISTORIA ILUSTRADA Y DESCRIPTIVA DE SU TERRITORIO

D. ANTONIO PEREZ RIOJA,

CRONISTA HONORARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta elegante obra, acompañada de un perfecto mapa de la provincia, de algunas vistas de sus monumentos, de los retratos de San Saturio y otros varones ilustres hijos del pais, contiene las materias siguientes:

PROLOGO.

CAPITULO I.

Descripcion de la provincia de Soria.— Situacion.—Climatología.—Límites.—Ríos y lagunas.—Orografía.—Vegetacion.—Montes.—Geología.—Producciones.—Territorio y poblacion.—Caminos.—Division administrativa.

CAPITULO II.

Geografía é Historia antigua.

Primeros pueblos constituidos.—Los celtiberos.—Sus rasgos característicos.—Territorio que habitaban.—Tribu de los Arevacos. Su region y subdivisiones.—Pueblos pelendones, duracos y belos.—Etimologías.—Poblaciones conocidas.—Las diez ciudades de Ptolomeo.—Itinerario de Antonino Pio.—Ciudades consignadas en él.—Situacion, distancias y correspondencia con los pueblos modernos.—Poblaciones cuya situacion no se ha fijado.—Ciudades principales.—Uxama y Clunia.—Historia particular de Numancia.

CAPITULO III.

Edad media.

Opiniones acerca del origen de Soria.—Nomenclatura antigua.—Su repoblacion por Alfonso VII.—Noticias anteriores á esta época.—Castillo de Oria.—Etimología de su nombre y de los que se han dado á la poblacion.—Primeros señores que la tuvieron en feudo.—Concesion de fuero por Alonso el Sábio.—Acontecimientos mas notables ocurridos en Soria durante la edad media.

CAPITULO IV.

Gobierno de Soria por sus tres comunidades.—Antigüedades de la ciudad.—Franquicias que le fueron concedidas.—Jornadas de los Sorianos.—Los doce Linages.—Fiestas de las Calderas.

PRECIO 20 REALES VELLON.

El ROMANCERO DE NUMANCIA, por el mismo autor, un elegante tomo de mas de 200 páginas, á 4 rs. á los suscritores de la Crónica. Una y otra obra se hallan de venta en la Imprenta y Librería de Rioja.—Soria.

del arrendamiento de la conduccion y medicion del vino y aguardiente que se consuma en las tabernas de esta villa y su agregado Muñecas, en el próximo año económico de 1868-69. La subasta tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», y el segundo remate á los ocho siguientes, uno y otro de 10 á 11 de su mañana. Santa Maria de las Hoyas 7 de Junio de 1868.—El Alcalde, Blas Orte.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Soria.

Como apesar de los repetidos llamamientos que ha hecho el Banco de España á los tenedores de carpetas provisiones de billetes hipotecarios de la 2.ª serie para el cange de las mismas, haya algunos que no las han presentado, y en atencion á que el 12 del actual ha de tener lugar el sorteo para la amortizacion de los correspondientes al semestre que fina en 30 del corriente mes, se advierte por esta Comision que en la Gaceta de Madrid de 9 del mismo aparece la nota expresiva de los billetes que han correspondido á cada una de las carpetas no presentadas al cange. Al propio tiempo se previene á los interesados que si les ocurriese alguna duda pueden presentarse en esta Comision en la que se les facilitarán los datos que crea necesarios.

Acotamientos.

D. Angel Romero, vecino de esta ciudad, propietario de la dehesa titulada del Rincon, término de la villa de Agreda, hace saber: que en uso de las facultades que le concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1836 y Real orden de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia queda acotado dicho terreno, tanto en lo respectivo á pastos como para extraer leñas y caza. Los infractores serán denunciados y perseguidos ante los tribunales con arreglo á las leyes.

D. Pedro Alfaro vecino de Yanguas, hace saber: que en uso de las facultades que le concede el Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1836, y Real orden de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia quedan acotados todos los terrenos de mi propiedad, sitos en el término de Valdecastillo, jurisdiccion de esta villa, para que nadie pueda pastar, cazar ni extraer leñas sin permiso de su dueño. Los infractores serán castigados ó denunciados con arreglo á las leyes.

ARRIENDO.

El dia 20 de Junio próximo á las 9 de la mañana, se arrendarán á pública subasta en el lugar de Alfamen y local de costumbre, y bajo un tipo rebajado, los finos y acreditados pastos de varias dehesas que posee el Excmo. Sr. Marqués de Camarasa y Sres. hermanos, en los términos de dicho pueblo y los de Muel, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto y á seguida los estiércoles de sus corrales.

Alfamen 29 de Mayo de 1868.—Tomás Moya.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.